

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 rea e vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—San Juan Capistrano confesor y san Pedro Pascual obispo.

EL SOL..... Sale..... á las 6 y 38 minutos.
Pónese.. á las 5 y 22 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de mi real aprecio á los individuos de la clase de tropa de todos los cuerpos del ejército que sirven en Cataluña, Valencia, Aragón, Navarra y provincias Vascongadas, por el valor, fidelidad y disciplina que han observado durante la última campaña, tomando en consideración lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º A las clases de tropas de los cuerpos expresados se abonará, para cumplir el tiempo de su empeño, una mitad mas del servicio en que cada individuo respectivamente haya estado en operaciones dentro el período de 29 de febrero de 1848, en que empezó de nuevo la guerra civil en Cataluña; hasta el 14 de mayo del corriente año, en que el capitán general de aquel distrito dió parte de su completa pacificación.

Art. 2º El ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en palacio á 10 de octubre de 1849.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra Francisco de Paula Figueras.

Tomando en consideración lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, conforme con el parecer del consejo de ministros y usando de mi real benignidad, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1º A los acogidos á la última amnistia D. Nazario Eguia, conde de Casa-Eguia, D. Bruno Villarreal, D. Carlos Vargas, D. Juan Antonio Zañabaz, D. Prudencio Sopelana, D. Ignacio Brojó, D. Fernando Zabala, D. Jacinto Orfeu, D. José Mezarrasa, D. Melchor Silvestre, D. Juan Montecastro, C. José de Plandolit, D. Tomas Garcia Martin, D. Juan Bernardo Zubiri, D. Fermín Ripalda; D. Andres Torres, D. Casimiro Ilzarbe y D. Clemente Madrazo Escalera, les serán declarados los empleos y condecoraciones de que se hallaban en posesión en el ejército carlista el día 31 de agosto de 1839, en que tuvo lugar el convenio de Vergara, con la antigüedad de la fecha del presente decreto.

Art. 2º Para acreditar los citados empleos y condecoraciones servirán las reglas dictadas respecto á los comprendidos en el decreto de 17 de abril del año próximo pasado, asimismo á declaración de empleos servidos en el ejército de don Carlos.

Dado en palacio á 8 de octubre de 1849. Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra Francisco de Paula Figueras.

ESPAÑA.

MADRID 12 de octubre.

Contra nuestras esperanzas, de que no nos sa- mos desprender sino á fuerza de repetidos des- engaños, cada hemos visto en la *Gaceta* de hoy relativo á la revalidación de los empleos, grados y condecoraciones concedidas por el duque de la

Victoria en ejercicio de su autoridad como regente del reino. No podemos ya por consiguiente contener nuestras justas quejas.

Tolerantes, generosos, españoles en fin, los hubiéramos abstenido de comparaciones, confundiendo en un solo gremio todas las opiniones, olvidando todos los antecedentes, y haciendo una masa de los servicios y de los errores pasados. Tenemos que desistir á pesar nuestro de aquel propósito que tanto cuadraba á nuestros sentimientos de fraternidad, que tanto convenia á la alta idea política que debió el gobierno comprender y no ha comprendido. Si se hace una division entre españoles y españoles, no habremos por cierto contribuido á ella: el gobierno es quien la ha hecho, quien ha manifestado en esta ocasion una parcialidad demasiado significativa para que deje de llamar la atención de los antiguos sostenedores del trono de Isabel II, de los amantes reconocidos de los mártires de las instituciones.

En el año de 1839, despues de aquella empeñada y sangrienta guerra, cuyo término amenazaba con una proscripción total si hubiera sido contraria la suerte de las armas, ¿quien nos hubiera dicho que triunfando la causa de la reina, habia de ser propuestos sus servidores á sus enemigos? El profeta que tal cosa nos hubiese anunciado hubiera sido tenido por un insensato. Sin embargo se ha verificado: á la vista están los hechos.

Llegó el día de Vergara: Isabel II venció: hubo su rival abandonado por los suyos: hubo una reina vencedora y un pretendiente vencido: pero los ejércitos que peleaban no fueron vencedores ni vencidos: así lo dice la historia. Pero esta historia no será creída por nuestros hijos: el monumento que la perpétua será mirado como un padron de ironía y de mentira, y ateniéndose á los hechos y á las consecuencias dirán todos: «Aquí el general Espartero entregó su espada al conde de Montemolín.»

Pasaron otros diez años, y á pesar de que el convenio de 31 de agosto tuvo repetidas ampliaciones particulares, muchos permanecieron tenaces en su propósito, ó como ellos decían, fieles á sus príncipes en la desgracia no disputaremos sobre la espresion, en la cual no queremos niugun asomo de injuria. Entretanto se removió la guerra civil hasta un punto que llegó á dar coidado en Cataluña, y hubo tentativas en otras partes, hasta que pacificado el país á costa de grandes sacrificios, y detenido el conde de Montemolín á pocas leguas de la frontera que iba á travesar, cayó para sus partidarios emigrados toda esperanza de volver á la patria por otro camino que el de una sumision. En tales circunstancias tuvo el gobierno de S. M. el feliz intervalo de proponer la amnistia tan amplia que nadie quedaba excluido de ella sin exceptuar los que acababan de refugiarse en el extranjero con las armas en la mano, á favor de esta benéfica medida vinieron muchos desgraciados, sobre cuyos errores se habia corrido el velo del olvido. Bien venido sean, aunque tardios y rezagados.

Pero la magnanimidad de la reina quedaba incompleta; si al abrirles las puertas de la patria les dejaba en la inconsideración y tal vez en la miseria. Ayer llegó á su colmo la gracia soberana, y los empleos, honores y consideraciones les fueron reconocidos, como si hubieran acudido al gri-

to de reconciliación lanzado por el general Espartero, en los campos de Vergara. Ningun partido generoso se ha quejado ni se quejará del uso que se ha hecho de la régia prerogativa.

Pero los partidos generosos, si no exigen generosidad para sí, reclaman por lo menos justicia por precisa condición. Pueden ver con complacencia elevados hasta su nivel á otros partidos menos merecedores. Pero que se les postergue con evidente parcialidad, es ofensa que no pueden ni deben sufrir silenciosos.

Los empleos, honores y consideraciones dadas por el duque de la Victoria no han sido revalidados despues de seis años transcurridos. Habiéndolo sido los concedidos por don Carlos, es preciso que nos humillemos á hacer una comparación á que no debiera haberse dado lugar.

Don Carlos de Borbon rebelde á su augusta sobrina, rebeide á las leyes de la nacion, escluido de la corona y espulsado del reino por las Cortes, promovedor de una larga guerra civil, confirió cargos militares á los que le ayudaron á su empresa; y estos cargos han sido confirmados. El duque de la Victoria, defensor de la reina legítima, pacificador de España, elevado temporalmente á la suprema dignidad por la representación nacional, confirió otros cargos en virtud de facultades reconocidas é irrefragables; y estos cargos no han recibido la confirmación.

Los nombramientos hechos por el vencido en oposición á la reina han sido sancionados: los nombramientos hechos por el vencedor en nombre de la reina han sido desconocidos.

Aquellos nombramientos recayeron en individuos que fueron enemigos de la reina y contrarios al voto nacional: estos nombramientos se espidieron á favor de los que nunca han dejado de ser fieles á la reina y de sostener sus derechos identificados con los de la nacion. Sin embargo, los que gobiernan en nombre de la reina aprueban la obra de la usurpación y condenan al mismo tiempo la obra de la legitimidad.

¿Cómo calificaremos esta conducta? ¿Como esplicaremos esta contradicción los que con protestas solemnes, y con pruebas continuas de diez y siete años vindicamos el título de monárquicos que con insigne mala fé se nos ha disputado repetidas veces? ¿Qué testimonios de lealtad pueden oponernos, que títulos de comparación pueden presentarnos los que quieren monopolizar la representación de la idea de la monarquía? Un solo soberano en Europa no ha reconocido á Isabel II; y óigase á los órganos de estos hombres, no tienen palabras bastantes para encomiar las proezas, para recomendar los vastos proyectos de aquel soberano enemigo nuestro porque lo es de nuestra reina. Un gran ciudadano revestido de la regencia en nombre de la misma reina defendió su trono contra los que eran sus enemigos declarados, defendió su persona de los que se decían sus amigos; y á los actos de este ciudadano anteponen los de aquel que intentaba arrojar á la reina del sublime asiento donde la nacion la colocó. Dígase en vista de todo quien da mayores muestras de lealtad y de amor.

(Nacion.)

Idem 15.

Se nos asegura hallarse estendido ya el decreto de reunion de las intendencias y gefaturas políticas

para todas las provincias menos la de Madrid. Los nuevos funcionarios recibirán el nombre de gobernadores de provincia, con los sueldos de treinta y cinco, cuarenta y cuarenta y cinco mil reales, y sin participacion en los comisos. Serán tambien subdelegados de rentas y tendrán dos secretarios.

Parece que ya está terminado el trabajo encomendado á la junta de inspectores sobre el ramo de los corregimientos. Segun este trabajo, se reduce á ciento y tantos el número de estos funcionarios, cuyos sueldos serán desde ocho mil á treinta mil reales el *máximo*. Este proyecto no ha recibido aun la aprobacion del conde de San Luis ni la del consejo de ministros. (Observador.)

Idem 14.

Parece está ya firmada la orden para dar una paga á las clases pasivas, y acaso mañana mismo comenzará el pago. ¡Quiere el cielo que esta esperanza no salga fallida!

De Paris con fecha del 8 escriben á la *Esperanza*.

«El señor don Juan Carlos de Borbon debe de salir hoy de Londres en compañía del general carlista Cabrera. Parece se dirigen á Trieste, donde han de tener lugar, segun dicen, algunas conferencias importantes.

«El señor conde de Montemolin se halla ya conyaleciente del terrible ataque del cólera que ha sufrido, y los demas individuos de la familia real proscripta seguian bien; á pesar de que entre las personas de la comitiva se habian declarado algunos casos de colerina, el señor conde y la señora condesa de Molina, lo mismo que su augusto hijo don Fernando no han tenido novedad.»

La vaga promesa hecha por el diario ministerial de la tarde, y el silencio que guarda *El Herald* sobre el reconocimiento de los grados concedidos por el duque de la Victoria como regente del reino, demuestran cuan fundadas son las quejas de los diarios progresistas por no haberse decretado esta medida de insigne justicia, de reconocida legalidad y de indisputable conveniencia. La opinion pública al observar un olvido tan vituperable en los momentos que se rivalizaban los grados de varios gefes carlistas que combatieron á mano armada el Trono constitucional, y que no tuvieron por conveniente someterse al convenio de Vergara, se ha pronunciado con tal unanimidad y con tal vigor contra la conducta del gobierno, que hasta impone silencio á sus propios amigos, quienes no se atreven á tomar abiertamente su defensa.

Este clamor universal nos sirve de consuelo como un presagio feliz de que al fin se hará el reconocimiento, y obtendrán un público desagravio la autoridad legítima ofendida en sus prerogativas y los servicios de tantos militares beneméritos. La reaccion que en su frenesí desconoció de tal forma los atributos de los poderes constitucionales, y despojó de sus grados á los que los ganaron con su sangre en el campo de batalla ó sirviendo con lealtad á su Patria, por mas que prolongue su venganza, caerá al fin bajo los anatemas de los pueblos, y se verá obligada á ceder en este punto como en otros muchos. La vergüenza, la confusion, el oprobio serán entonces para aquellos que han retardado el reconocimiento años y años, prefiriendo que les arranque la opinion lo que pudieron conceder ganando fama de tolerantes y generosos. (Clamor.)

Idem 16.

Dias pasados segun publicó *El Pais* en su edicion de provincias una noticia tan importante como extraordinaria: segun ella, la reina madre atendiendo al estado de la Hacienda y al espíritu del pais, pensaba ceder á beneficio del Tesoro los tres millones de reales de su pensión. No reprodujo nuestro colega esta especie en su edicion de Madrid, porque despues de habersele comunicado por mas de un conducto no la vió confirmada.

Cuando vimos indicada en otro periódico (*La Epoca*) una intencion semejante de parte de algunos príncipes de la real familia, conocimos la grande circunspeccion con que debia tratarse este punto, porque toda insinacion indiscreta podría pro-

ducir un compromiso de delicadeza que obligase á un sacrificio contrario á la voluntad. Este hubiera sido un mal; pero un mal es tambien el haberse desmentido una noticia que se ha esparcido con profusion y se habrá copiado tal vez de muy buena fé con elogios inoportunos.

Quien mas padece en ello son los hombres mal calculadores que un dia creyeron compatible esta carga con los recursos de la nacion, faltando á lo prevenido en la constitucion, que señala el principio de cada reinado para el voto de la lista civil. Ahora ven que no les alcanza, y quieren componerlo por un medio que nada tiene de decoroso. Si hubiesen comparado las cantidades fijadas en otras naciones para sostener el esplendor del trono con las que se proponian en los presupuestos, si se hubiese buscado al mismo tiempo la proporcion que guarda la dotacion real con el importe de los ingresos generales y con el de la riqueza sobre que gravitan, se hubiera encontrado una anomalia chocante, y la prudencia hubiera contenido los arranques de la generosidad. La asignacion de S. M. reconocida por la Constitucion en el concepto de vitalica, es la que se votó por las Cortes de 1834: el esceso que se votó despues, segun todos los principios, debe revisarse todos los años, y solu tiene fuerza durante el período á que se estiende el presupuesto. Lo mismo sucede en lo tocante á las pensiones votadas á los individuos de la real familia. Puede haber circunstancias capaces de introducir una alteracion completa ó parcial.

Por ejemplo, la serenísima hermana de nuestra reina goza de una asignacion superior á la que por antigua costumbre se da á las infantas de España, mientras sea heredera presunta de la corona: de manera que variada la situacion, ya política ya civil de cada persona, cabe en las atribuciones legislativas el arreglar todos los años lo que espresamente no lleve un sello de perpetuidad.

Esta es la doctrina que hemos siempre sustentado y en que se fundaba en voto particular de los individuos de nuestro partido que formaban parte de la comision de presupuestos en la última legislatura. Pero ni en esta ni en otras anteriores llegaron á discutirse ni ha votarse por partes los gastos de la nacion, y por lo mismo no pudieron ventilarse las graves cuestiones encerradas en el capítulo de la casa real. Disminuir el presupuesto por medio de renunciaciones, nos parece un sistema peligroso y mucho mas si no parte directamente de la iniciativa que corresponde á las personas interesadas, sino de un consejo ó escitacion estraña, que puede considerarse poco respetuosa; pues si es aceptada quita á la generosidad una gran parte de su mérito, y si no es atendida, cede en desdoro de la magestad.

Nada de esto hubiera sido preciso, si la dotacion de la corona y de la familia real se hubiera arreglado á la posibilidad. Pero quisieron ser aduladores, y han venido á parar en pedigüños. En el palacio de nuestros reyes han creado necesidades que eran desconocidas en la época de nuestra mayor abundancia; y desgraciadamente son necesidades que nada tienen que ver con el esplendor del trono, ni con el prestigio que debe dársele para que sea objeto de la veneracion universal. Para acabar de desautorizarle previenen de antemano nuestra gratitud, para decirnos en seguida, que no existe el motivo que nos habian anunciado. De otra manera entendemos nosotros nuestros deberes con todo lo que al trono pertenece: le decimos la verdad, no le ofrecemos mas de lo que podemos: pero nunca le exigimos que se imponga sacrificios, ni le volvemos á pedir lo que le hemos tributado. (Nacion.)

Palma 22 de octubre.

COMUNICADO.

La Pata de Cabra: Esta funcion es la que mas ha caido en gracia del público en toda esta temporada, testigo de ello es la mucha concurrencia que se nota en el teatro cada vez que se pone en escena, sin embargo de las muchas representaciones que ya hemos presenciado, en las que vemos

esmerarse la compañía, cual le es posible, para evitaros todo fastidio. Apesar de esto tenemos que advertir á la empresa las faltas que hemos notado. Echamos de menos las luces ó fuegos de bengala, que en las primeras representaciones daban mucho realce á la funcion. Deseamos tambien que el mantel de la mesa para el almuerzo de Leonor y D. Juan aparezca siempre con la limpieza propia á una casa como la de D. Gonzalo. Sirva todo de fraterno aviso para cuando vuelva á ponerse en escena dicha funcion.—*Varios abonados.*

Boletin de Comercio.

Embarcacion fondeada dia 20.

De Barcelona en 9 dias tartana S. Antonio, de 41 ton., cap. don Pablo Roca, con lastre, 5 mar. y 4 pasajeros.

Idem 21.

De Barcelona en 1 dia vapor el Mallorquin, capitán don Gabriel Medinas, con 269 pasajeros.

Idem despachada dia 20.

Para Callera land Cereza, de 21 ton., pat. Antonio Servera, con lastre 4 mar. y 1 pasajero.

Para Sevilla land Trinidad de 50 ton., cap. don Miguel Rullan, con idem y 7 mar.

Avisos particulares.

EL PROFESOR DENTISTA que habita en el salon del Borne número 34, hace saber á este ilustrado público: Que habiendo merecido la aprobacion de muchas personas de categoría de esta capital, y siendo invitado por las mismas á que se establezca en esta ciudad, ha tenido á bien dicho profesor complacerles, seguro de que, como hasta ahora, serán bien aceptadas sus operaciones respecto al mecanismo de la boca.

No se le pagarán sus operaciones hasta no haberlas experimentado.



En toda la presente semana, si el tiempo lo permite, dará vela desde este puerto para el de Puerto-Rico con escala á el de Málaga directamente, la goleta Palmito, admite pasajeros para ambos puntos, y para el ajuste podrán acudir en la costa de Ambros casa n.º 13 donde vive D. José Aleñá capitán de dicho buque.



VAPOR DE MADERA.

Direccion de la empresa del paquete de vapor

EL MALLORQUIN.

Habiendo resuelto esta sociedad rebajar los precios de los fletes desde ésta á Barcelona y viceversa, se anuncia al público que desde el próximo viaje de dicho vapor que se verificará el miércoles 24 del que rige, los precios de pasaje y cargamento serán los siguientes:

Cámara de popa.	80 rs. vn.
Idem de proa.	40 id. id.
Sobre-cubierta.	20 id. id.

Carga, á la mitad de los precios que hasta ahora han regido segun el arancel que obra en la direccion.

Los pasajeros seguirán disfrutando las mismas consideraciones que hasta el presente se les han dispensado.

Cultos sagrados.

El martes 25 se espondrá de manifiesto el Santísimo á honor del arcángel san Rafael en la iglesia de san Francisco de Asis por espacio de cuarenta horas, que continuará en los dos dias siguientes 24 y 25. Cada dia de los tres habrá misa caetada, y en ella el dia 24 sermón que dirá D. Pablo Rullan franciscano. En los tres dias se espondrá á la mañanita, y al anochecer se reservará habiéndose rezado la corona, y ocupado un rato en oracion mental.

Previo la correspondiente autorizacion del Sr. Gefe político se reunirá el partido progresista de esta ciudad el martes próximo á las seis de la tarde en el oratorio del Consulado á fin de hacer el nombramiento de candidatos para la próxima eleccion parcial de individuos de ayuntamiento de esta capital. De esperar es que todos los ciudadanos de la opinion progresista acudirán á dicho punto para tomar parte en la resolucion, advirtiéndose que con solo este anuncio han de tenerse por avisados en persona.

ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
		Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.
INSTRUMENTOS músicos.					
trompas pequeñas de hierro ó latón, en forma de llave y lengüeta, llamadas <i>marinas</i> .	Docena.	80		1	
violas.	Una.	22	50	27	
violines.	Uno.	45		54	
violoncelos.	75		90	
INSTRUMENTOS músicos no comprendidos en este Arancel: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.				
IPECACUANA gris, raíz de la cephalis ipecacuane.	Libra.	1	60	1	90
J.					
JABON blando.	Quintal.	40		50	
—duro.	64		80	
—de piedra, llamado <i>de sastres</i> .	Arroba.	2	25	2	70
JABONCILLOS y pastillas de olor de todas clases. (Véase perfumería.)					
JABONERAS. (Véase cajas.)					
JALAPA , raíz de la ipomea macrorrhiza.	Libra.		60		75
JALETINA para clarificar vinos, conocida con el nombre de <i>Madama Lainé</i> , y polvos líquidos de <i>Fullié</i> para el mismo objeto.		60		80
JAMONES ó pernils. (Véase carne salada.)					
JARCIA de abacá. (Véase abacá obrado.)					
—de cáñamo, de todas clases.	Quintal.	60		70	
—vieja en trozos que no pase de vara.	6		7	20
JASPES. (Véase mármoles.)					
JAULAS de todas clases: adeudará cada una 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.				
JUEGOS de ajedrez, chaquete, damas y dominó, de hueso, madera ó piedra, y las piezas sueltas de las mismas materias para ellos, vengan ó en cajas, incluyendo para el adeudo el peso de estas y de los tableros; como tambien los juguetes de badana, baldés, barro, carton, estaño, hierro, hoja de lata, hueso, laton, madera, pasta, plomo ó vidrio, y las cerbatanas.	Libra.	5		6	
—dichos de marfil.	15		18	
JUGUETES. (Véase juegos.)					
—de dulces, con adornos ó sobrepuestos de seda.	Arroba.	60		72	
—en muñecos vestidos, y los maniqués de todas clases: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
JUNCOS ó junquillos enteros ó partidos, para asientos ó respaldos de sillas ó canapés.	Arroba.	15		18	
L.					
LÁBDANO , sustancia resinosa que dan las ramas y hojas del cisto iadanífero, y del crético.	Libra.	1	50	1	80
LACA en grano, resina del croton lacífero.	1	20	1	45
—palo, id. id.		80	1	
—tablas, id. id. reducido á tablas.		50		60
LACRE de todas clases.	7	50	9	
LADRILLOS preparados para la construcción de hornos de fundición, ó refractarios.	Millar.	36		48	
LAMPARAS de seguridad para las minas.	Una.	2	20	2	90
LAMPARILLAS ó mariposas de corcho, madera ó naípe, para la luz, en cajitas de carton, incluyendo para el adeudo el peso de estas.	Libra.	1	50	1	80

ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
		Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.
733 LANA comun de carnero.	Quintal.	120		160	
734 —de Sajonia, conocida con el nombre de <i>primas electorales</i>	150		180	
735 —de vicuña.	70		84	
736 —larga para estambres.	60		72	
737 —peinada y preparada para id.	140		168	
LANCETAS. (Véase instrumentos de cirugía.)					
738 LANZADERAS para tejer, guarnecidas de metal ó lisas.	Una.		35		45
739 —para volantes, con poleas de madera ó metal.		90	1	20
740 LAPICEROS de acero, hierro, hueso ó metal liso, dorado ó plateado, tengan ó no calendario.	Docena.	6		7	20
741 —comunes de madera.	Libra.	3	60	4	30
—de oro, plata y platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)					
742 LAPISLAZULI falso ú hornaza.	1	80	2	40
743 —legítimo.	Onza.		40		55
744 LAPIZ en barritas, de cualquier color.		45		60
745 —encarnado ó negro, en bruto ó piedra.	Libra.		45		60
746 LÁTIGOS , con puño de acero, asta, cuerda, hueso ó madera.	Docena.	7	20	8	45
747 —con puños de carey, marfil, metal dorado ó plateado, ó nácar.	21	60	25	90
748 —de todas clases, para cocheros ó postillones.	36		43	20
749 LATON en barras, pasta ó torta.	Quintal.	160		200	
750 —en hojas ó planchas, blanco ó negro.	200		250	
751 —en cascos de braseros, calderos, peroles ó piezas de bateria de cocina, á medio labrar.	Libra.	3	20	4	
752 —en quincalla comun en piezas concluidas, como bacías, braseros, pies para los mismos, calentadores, cazos, cerraduras, chocolateras, cuelgacapas, jofainas, llamadores, maniveles, pasadores de puertas, pestillos, tiradores de campanillas, visagras ú otros objetos semejantes; y el laton, aunque esté dorado, ó plateado, en adornos y guarniciones de todas clases.	5		6	
753 LECHE de mechoacan, fécula de la raíz del convólbulo mechoacan.	1	20	1	45
754 —de tierra.		90	1	10
755 LEÑA.	Quintal.		25		35
756 LETRAS de estaño ó plomo, adornos, orlas ó viñetas, para imprenta.	Arroba.	24		28	80
757 —de cinc, hechas por contraccion.	Libra.	2	40	2	90
LEZNAS. (Véase herramientas.)					
758 LIBRITOS de memorias, ó targeteros, cubiertos de carey, marfil, metal, nácar, palo de rosa, piel, zapa ú otras materias, y los adamascados, con adornos de acero ó plata: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
759 —con panes de oro ó plata, falsos ó finos, incluso el peso de los papeles de envuelta.	Libra.	4	50	5	40
760 LIBROS en blanco, rayado ó sin rayar, encuadernados ó cubiertos, en todo ó parte, con piel ó tela de cualquiera clase.	Arroba.	100		120	
761 —y otros impresos ó escritos litografiados, en idioma extranjero, en papel ó á la rústica, con cartones de resguardo ó sin ellos, sean nuevos ó usados, y los diccionarios ó vocabularios con version castellana (1).	15		18	
762 —y otros impresos en castellano, en los casos en que se permita su introduccion (2).	15		18	
763 LICOPODIO , azufre vejetal.	Libra.	2	10	2	50

(1) Cuando los libros vengan encuadernados en pasta, se rebajará el peso que prudencialmente se regule á esta; pero se exigirá sobre el avalúo de la misma el 40 por 100.
(2) Véase la nota de artículos prohibidos al fin de este Arancel.

Numero de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.
764	LICORES, mistelas ó ratafías, incluso para el adeudo el peso del envase.	Arroba.	62	50	75	”
765	LIGAS comunes de todas clases, y que no sean de seda.	Docena de pares.	10	”	12	”
766	—de seda ú otras clases finas.	25	”	30	”
767	LIMADURAS de hierro ó latón.	Libra.	”	15	”	20
768	LINO en rama.	Quintal.	30	”	36	”
769	—rastrillado.	40	”	48	”
770	LINTERNAS mágicas, de todos tamaños: adeudará cada una 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.
771	—de mano, de todas materias y tamaños.	3	”	3	60
	—de seguridad, para el trabajo de las minas. (Véase lámparas.)
772	LIQUEN islándico, ó cetraria islándica.	Libra.	6	”	7	20
773	LISTONES ó molduras doradas ó plateadas, para marcos.	6	”	7	20
774	LITARGIRIO, protóxido de plomo fundido.	Quintal.	15	”	18	”
775	LOSAS de mármol para pavimentos, hasta una cuarta línea española.	Una.	”	45	”	60
776	—dichas hasta una tercia.	”	75	1	”
777	—dichas hasta media vara.	3	75	5	”
778	—dichas hasta una vara.	12	”	16	”
779	—dichas de mayores dimensiones: adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 20 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.
780	LOZA de pedernal blanca, pintada en todo ó parte, ó con cualquiera adorno, en piezas de todos tamaños (1).	Arroba.	40	”	48	”
781	—china ó porcelana de Europa, blanca, pintada ú con filetes dorados, en piezas de todos tamaños (1).	65	”	78	”
782	—dicha dorada ó plateada, con adornos, esculturas, esmaltes, figuras, miniaturas, pinturas ó relieves, en piezas de todos tamaños: adeudará la arroba 15 por 100 en bandera nacional y 20 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo (1).
783	LUNAS azógadas desde 10 á 13 pulgadas de alto.	Una.	1	20	1	60
784	—de 14 á 16.	1	80	2	40
785	—de 17 á 20.	4	50	6	”
786	—de 21 á 25.	12	”	16	”
787	—de 26 á 30.	18	75	25	”
788	—de 31 á 35.	42	”	56	”
789	—de 36 á 40.	90	”	120	”
790	—de 41 á 45.	128	”	170	”
791	—de 46 á 50.	180	”	240	”
792	—de 51 á 55.	270	”	360	”
793	—de 56 á 60.	360	”	480	”
794	—de 61 á 65.	450	”	600	”
795	—de 66 á 70.	540	”	720	”
796	—de 71 á 75.	610	”	840	”
797	—de 76 á 80.	720	”	960	”
798	—de 81 á 90.	900	”	1200	”
799	—de 91 pulgadas en adelante.	1125	”	1500	”
LL						
800	LLAVEROS de hierro.	Libra.	1	80	2	15
801	LLAVES de acero ó metal dorado ó plateado, con piedras falsas ó sin ellas, y con cañoncitos de acero ó sin ellos, para relojes de faltriquera.	10	”	12	”
	—dichas de oro, plata, platina ó tumbaga, esmaltadas ó sin esmaltar, con perlas ó piedras preciosas ó sin ellas, labradas ó lisas. (Véase oro, plata y platina labrados.)

(1) El despacho de la loza debe hacerse pasando las cajas, barriles ó canastas donde venga envasada, conforme se alijs de los barcos, ó entre por las Aduanas de la frontera. Verificado el peso, se deducirá el 20 por 100 por razon de tara, viniendo en cajas ó barriles, y el 12 por 100 cuando en canastas ó envases semejantes, sin que por causa de averia ú otro pretexto alguno se hagan mas deducciones. En seguida se procederá á su apertura, reconocimiento y demas operaciones que estén prevenidas, para asegurar los intereses de la Hacienda nacional.

Numero de las partidas.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.
802	LLAVES para escopetas.	Una.	15	”	18	”
803	—para pistolas.	9	”	10	80
M						
804	MACIAS, arilo del fruto de la myrística moscada.	Libra.	6	”	7	20
MADERAS.						
Primera clase. (1)						
805	1ª Especie. Palos redondos hasta seis varas castellanas inclusive de largo y de una á dos y media pulgadas de diámetro, tomada esta dimension á una vara del pié.	Uno.	”	30	”	40
806	2ª Especie. Dichos, desde siete á diez varas inclusive de largo y de dos y media á cuatro pulgadas de diámetro, tomada esta dimension á las tres quintas partes de distancia del pié.	1	45	1	90
807	3ª Especie. Dichos palos desde once varas de largo en adelante y de cinco á nueve pulgadas de diámetro, tomada esta dimension á la misma distancia de la partida anterior.	6	60	8	80
808	4ª Especie. Tablas y tablones de cualquiera dimension, reducidas á tablas regulares, de cuatro varas de largo, doce pulgadas de ancho y una y media de grueso, escepto las espresadas en la clase segunda.	”	30	”	40
809	5ª Especie. Vigas madres.	Codo cúbico.	2	55	2	10
810	6ª Especie. Viguetas y cuarterones.	1	”	1	35
Segunda clase.						
811	MADERAS á propósito y destinadas para arboladuras de buques, en que se comprenden los palos redondos ó perchas, arbolillos, baupreses, botolones, entenas, masteleros, vergas, toda madera de figura para la construccion naval y la tablazon desde cuarenta pies para arriba de largo, de tres á cuatro pulgadas de grueso y de nueve á diez pulgadas de ancho: adeudará cada pieza 2 por 100 en bandera nacional y 3 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Pieza.
Tercera clase.						
	MADERAS finas, como son abeto, acebo y todas las demas que sirven para ebanistería, tornería, construccion de instrumentos músicos ú otros artefactos.
812	1ª Especie. Dichas maderas en troncos ó pedazos.	Quintal.	1	80	2	40
813	2ª Especie. Las mismas aserradas ó en hojas.	9	”	10	80
Cuarta clase.						
814	MADERAS balsámicas y medicinales.
	1ª Especie. Palo acacia, blanco, cañafistula, clavo, rodas, rosa, sándalo cétrino, santo ó de guayaco, y tamariz ó taray.	Libra.	”	60	”	75
815	2ª Especie. Palo nefrítico y salsafra.	1	80	2	15
816	3ª Especie. Palo calambac, china del águila, leña de asfalto y ling-aloe.	3	75	4	50
Quinta clase.						
817	MADERAS tintóreas, como son palo amarillo, brasil, brasilete, campeche, fernambuco, fustete, japon ó sappan, moralete, nicaragua, sándalo rojo, San Martin, Santa Marta, sibucão, ú otros semejantes.	Quintal.	1	20	1	60
818	—sándalo rojo en polvo.	3	”	4	”
819	MADERAS labradas en acericos, almohadines, cajas, canastillos estuches, neceseres ú otros efectos análogos, vacíos, aunque sean maqueados

(1) Las maderas de esta clase, que procedan de las posesiones españolas ultramarinas, satisfarán solo una cuarta parte de los derechos establecidos cuando viesen en bandera nacional.